

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 95

Referencia:

Año: 1927

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-12-1927

Título: POR EL CUAL SE FUNDA LA POBLACION DE NUEVO SAN JUAN Y SE REGLAMENTA LA DISTRIBUCION DE LOTES.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 05230

Publicada el: 16-12-1927

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, División territorial, Comunidades autónomas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.222

Rollo: 96

Posición: 1748

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 16 DE DICIEMBRE DE 1927

NÚMERO 5230

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUILIANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, 1.º piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 15.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Jusu Finco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

Decreto número 95 de 1927, de 8 de Diciembre por el cual se funda la población de Nuevo San Juan y se reorganiza la distribución de lotes. 17895

Decreto número 96 de 1927, de 8 de Diciembre por el cual se declara insubsistentes dos nombramientos. 17895

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 181, de 16 de Noviembre de 1927. 17895

Resolución número 182, de 16 de Noviembre de 1927. 17895

Resolución número 183, de 16 de Noviembre de 1927. 17895

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE CAMINOS Y MAREJAS

Resolución número 184, de 16 de Diciembre de 1927. 17895

Certificación número 128 de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de patente de invención. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 17895

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 95 DE 1927

(DE 8 DE DICIEMBRE)

Por el cual se funda la población de Nuevo San Juan y se reorganiza la distribución de lotes.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 72 de 1924,

DECRETA:

Artículo Primero. Fúndase la población de «Nuevo San Juan» a orillas del río Gatuncillo, al norte del Obispo en el Distrito de Coón, Provincia del mismo nombre, en el sitio comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Quebrada Azota Caballos, el río Gatuncillo y terrenos pertenecientes por el Sr. Quebrada B. Jucal; por el Este, el río Gatuncillo, y por el Oeste, la Quebrada B. Jucal y terrenos nacionales.

Artículo Segundo. La nueva población constará de manzanas formadas por diez lotes de veinte metros de frente por treinta de fondo, según se establece en el plano aprobado por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en el mes de Marzo del presente año, dejándose libres los lotes destinados a plazas, edificios públicos, cementerio, parque de juegos y huerto escolar, etc.

Parágrafo. Ayacente a la población se reserva un globo de tierras destinado para ser dividido en 200 lotes para cultivos, de cinco hectáreas de extensión cada lote, separados por vías de suficiente capacidad que permitan el libre acceso y salida a cada lote, los cuales, así como los lotes para construcciones que se refiere el presente artículo, serán adjudicados de conformidad con las estipulaciones del presente Decreto.

Artículo Tercero. Toda la familia indígena nativa de San Juan de Pipien, tendrá derecho a la adjudicación gratuita de un lote de terreno dentro de la población para edificar, y asimismo la adjudicación gratuita de un globo de terreno de cinco hectáreas de extensión para cultivos, dentro de la reserva a que se hace mención en el artículo precedente.

La adjudicación provisional de tales lotes, para edificar o para cultivos, se hará mediante la celebración de contratos respectivos, para lo cual se usará el formulario confeccionado por esta Secretaría.

Artículo Cuarto. Los postulantes no comprendidos en el artículo anterior, podrán obtener la adjudicación provisional de un lote de terreno para cultivos o un solar para edificar, según el caso, mediante el pago de la suma de B. 25.000 de el globo de terreno para cultivos y la de B. 25.000 por el solar en la población.

Estos pagos podrán hacerse en cinco años, por anualidades anticipadas, y la falta de pago de los años sucesivos será motivo de resolución administrativa de nulidad respectiva, y volverán los lotes con sus mejoras a poder de la Nación.

Una vez cubierto el valor del lote o solar el Gobierno hará extender la matrícula de propiedad respectiva, para su adjudicación definitiva.

Artículo Quinto. Toda adjudicación de globo de tierras para cultivos, que por la obligación de pagar, no se hiciera a tiempo y en su caso, por el término de sus terrenos pertenecientes.

Todo el patrimonio de la población de Nuevo San Juan será propiedad de la Nación.

edificar en el dentro del término improrrogable de un año, mantenerlo limpio, como asimismo la mitad de la calle que le corresponde al frente del lote que le ha sido concedido.

La falta de cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo serán causales de cancelación de los respectivos contratos.

Artículo Sexto. Cumplidas las condiciones de que trata el artículo anterior, la persona a quien se le adjudicó provisionalmente un lote o un solar en los términos establecidos en el artículo Tercero, tendrá derecho a que se le otorgue por escritura pública, título definitivo de propiedad.

Si no fueran llenadas tales condiciones, la adjudicación provisional será cancelada y el terreno volverá al dominio pleno de la Nación.

Artículo Séptimo. Los derechos adjudicados a virtud de la adjudicación provisional, que trata el artículo Tercero, son irrevocables, y sólo podrán ser anulados o modificados por causa de fuerza mayor.

Artículo Octavo. Confiéndonse al Gobierno de la Provincia de Coón para que en el término de un mes, a contar desde la publicación del presente Decreto, presente un plano definitivo de la población y la entrega o traslado de los lotes, de acuerdo con las prescripciones del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUILIANO.

DECRETO NUMERO 96 DE 1927

(DE 8 DE DICIEMBRE)

Por el cual se declara insubsistentes dos nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores José Díaz y Serafín Barreto, como Obreros de Brea en el Mar de Mismalé, quienes tendrán el derecho a su globo hasta la fecha en que han prestado servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUILIANO.

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá, 16 de Diciembre de 1927. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—S. Oficio P. M. 181.—Resolución número 181.—Panamá, Noviembre 25 de 1927.

En cumplimiento de lo que se solicita a esta Dirección, en virtud de la Ley 72 de 1924, se ha procedido a la adjudicación provisional de un lote de terreno para cultivos, en el sitio que se indica en el plano que se acompaña a esta resolución.

El lote que se adjudica, tiene una extensión de cinco hectáreas, y está situado en el sitio que se indica en el plano que se acompaña a esta resolución.

El precio que se fija para la adjudicación, es de B. 25.000.

El pago de este precio, deberá hacerse en cinco años, por anualidades anticipadas.

La falta de pago de las anualidades, será motivo de resolución administrativa de nulidad respectiva.

Una vez cubierto el valor del lote, el Gobierno hará extender la matrícula de propiedad respectiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

valor de las tierras denominadas «La Maestra», que se estima en la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) y que el señor Arturo Müller le vendió a su hermano Carlos, y éste a su hermana Josefina, con el objeto de hacer impracticable su reivindicación.

La sentencia del Juez 3º del Circuito confirmada por la Corte, dice en parte lo siguiente:

«Hemos examinado con el mayor cuidado, con ánimo desprejuiciado de todo prejuicio, cada una de las declaraciones pedidas en esta demanda y hemos llegado a las siguientes conclusiones:

a) Que no es posible hacer, con relación al límite oriental de los terrenos de Pásigo, declaraciones contrarias a lo que resulta de la diligencia de deslinde parcial practicada el 6 de Septiembre de 1912, aprobada por sentencia del 17 del mismo mes y año, porque esa sentencia es inapelable por virtud de haberle atribuido el artículo 56 de la Ley 63 de 1917 autoridad de cosa juzgada;

b) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 149 del Código Fiscal, al entrar en vigencia esa disposición, los terrenos llamados de La Maestra perdieron el carácter de baldíos que antes tuvieron, porque el 19 de Octubre de 1917 pertenecían con justo título a la demandada;

c) Que no hay lugar a ordenar la cancelación de las inscripciones de los terrenos objeto de la demanda, hechas a favor de Arturo, Carlos, W. y Josefina Müller, porque estas inscripciones fueron hechas legalmente;

d) Que en ningún caso, ni en ninguna forma, ni por ningún motivo, es posible en la actualidad declarar bien oculto de la Nación los terrenos tantas veces mencionados, porque lo prohíbe de modo categórico el artículo 4º de la Ley 9º de 1923;

e) Que no procede acción alguna reivindicatoria contra la demandada, porque el derecho de las personas que la precedieron en la propiedad de tales tierras de La Maestra, según el Registro Público, no les ha sido cancelado en virtud de un título inscrito o de causa expuesta que conste en el Registro.

«Tomado ahora en conjunto la demanda, se observa que las dos primeras de las ocho declaraciones pedidas no son otra cosa que un medio de llegar a la 3ª para deducir en ésta lo que el actor esperaba de las anteriores—que las tierras de La Maestra son un bien oculto de la Nación, y que las cuatro declaraciones restantes y a ellas a ser una simple consecuencia de esa declaración.

«Todas las declaraciones demandadas vienen a ser a manera de las veritas de un abuelo que convergen en un determinado punto de la ley, la demanda carece de eficacia.

«Como del texto de las conclusiones anteriores, se desprende el de las declaraciones demandadas por Aysard, la 1ª, que no tienen cabida en la presente Resolución, este Departamento considera inadmisible consignarlas en seguida.)

«La parte conclusiva de la expresada sentencia dice:

«En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez 3º del Circuito, a instancias de justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que no hay lugar a las demandas y declaraciones pedidas en la demanda principal así como a las demandas y declaraciones pedidas en la demanda de nulidad de las declaraciones y a otras acciones, respectivamente.»

«Frente a lo que según la instancia, la Corte ha emitido la justicia por 6 su sentencia, de 31 de Junio de 1926, que dice en parte así: